



Directorios paritarios de empresas públicas en Chile

Régimen actual y proyecto de ley

Autores

Pedro S. Guerra A.
pguerra@bcn.cl

Nº SUP: 137516

Resumen

El documento compara el Proyecto de Ley 14.314-34 con la Ley N° 21.356 que regula la composición con equilibrio de género de los directorios de empresas del Estado, enfocándose en los aspectos que propone el proyecto y que ya se encuentran regulados en este cuerpo legal. Se identifican además los aportes y novedades eventuales del proyecto en caso de transformarse en ley, así como sugerencias para su posible mejora.

Tabla de contenido

1.	Introducción	2
2.	Contenido del Proyecto de Ley Boletín 14.314-34	2
3.	Aspectos que regula la Ley 21.356	3
4.	Comparación del Proyecto de Ley v. Ley 21.356	4
	4.1. Aspectos ya normados en la ley	4
	4.2. Aspectos novedosos del Proyecto de Ley	4

1. Introducción

A solicitud de la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputados y Diputadas, se compara la regulación que propone el **Proyecto de Ley** que crea un mecanismo que permite transitar hacia la paridad de género en los directorios de empresas públicas y en aquellas en que el Estado (sic) tenga participación, actualmente en tramitación ante dicha Comisión¹; y las **normas de la Ley N° 21.356** que establece la representación de género en los directorios de las empresas públicas y sociedades el Estado que indica².

De acuerdo con la solicitud, se analiza si lo que propone el proyecto de ley citado se contiene ya, en alguna manera o medida en Ley N° 21.356; de esta forma se evalúa en qué forma el proyecto de ley aporta a la regulación ya existente sobre el particular.

Cabe destacar que el análisis se realiza considerando **el actual estado de tramitación** del proyecto de ley, **al 1 de marzo de 2023**.

2. Contenido del Proyecto de Ley Boletín 14.314-34

El proyecto de ley (en adelante “el proyecto”) consta de un artículo único que establece que los directorios de las empresas públicas o de aquellas en las que el Estado tenga aportes, participación o representación, se conformarán tendiendo a un equilibrio de género. Para tal efecto, dispone de seis reglas para la designación de los miembros de dichos directorios. Estas son las que siguen (se listan de acuerdo a la numeración original que les da el proyecto):

- i. Un equilibrio de género consistente en no más de un 60% de personas del mismo género. En grupos de 3 integrantes, el equilibrio de género consistirá en al menos una persona de cada género.
- ii. En los casos en que el órgano nombre en una sola oportunidad a más de un(a) integrante los nuevos miembros deberán ser designados considerando el equilibrio de género, no siendo suficiente que sólo uno de ellos cumpla con esta obligación.
- iii. En caso de concursos públicos realizados para el nombramiento de nuevos (as) integrantes y de haber un género en desequilibrio en el directorio, las bases considerarán las personas del género necesario para el equilibrio y una pertenencia al mismo como requisito excluyente de los(as) partícipes del concurso.
- iv. En caso de composición de ternas, quinas o grupos similares para la selección de un(a) director(a) y de haber un género en desequilibrio en el directorio, los grupos serán compuestos exclusivamente por personas del género necesario para tender al equilibrio.

¹ Véase en <http://bcn.cl/3bza0>

² Véase en <https://bcn.cl/2qcac>

- v. En caso de que en el directorio hubiera equilibrio de género, o que en elecciones simultáneas de dos o más nuevos directores(as) hubiera más de una fórmula para alcanzarlo o mantenerlo, las bases de los concursos públicos y la ternas, quinas o grupos similares se conformarán sin tener en cuenta las letras iii) y iv). Con todo, los grupos se conformarán conforme a i).

Finalmente, se establece una regla que señala que en caso de que el Estado tuviera una participación menor al 51% en alguna Sociedad, pero de todos modos tuviera derecho al nombramiento de un director(a), deberá hacerlo también tendiendo a un equilibrio de género.

3. Aspectos que regula la Ley N° 21.356

La Ley N° 21.356 entró en vigencia el 3 de julio de 2021, y establece, mediante un artículo único, cuotas de representación de género en los directorios de empresas públicas y sociedades del Estado.

Ámbito de aplicación

Su ámbito de aplicación es el siguiente:

- Empresas públicas creadas por ley cuyos directores son designados por acuerdo del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO).
- Empresas públicas cuyos directores son designados por algunos de los comités CORFO a que se refiere el artículo 7° del Decreto con Fuerza de Ley 211 de 1960 del Ministerio de Hacienda³.
- Sociedades en que el Estado tenga una participación superior al 50% del capital a través de la CORFO y cuyos directores son designados por esta última a través del Sistema de Empresas Públicas (SEP).

Reglas de nombramiento que establece

La ley establece dos reglas relativas a la composición de género de los directorios de las empresas antes señaladas. Son las siguientes:

- Las personas de un mismo género no podrán exceder el sesenta por ciento del total de miembros de los directorios de las empresas antes dichas.

³ Véase en <https://bcn.cl/3bzdu>. Este Decreto fija las normas por las que se regirá la Corporación. El artículo 7° se refiere a comisiones de carácter permanente para el estudio de proyectos de acuerdo que el mismo Consejo deba conocer.

- En el caso de directorios que se componen de tres integrantes, las personas del mismo género no podrán exceder de dos.

4. Comparación del Proyecto de Ley con la Ley 21.356

El análisis siguiente se realiza siguiendo el orden numérico de las reglas que propone el proyecto de ley, de modo de determinar si cada una de estas contiene aspectos ya normados en la Ley N° 21.356 (4.1.) u ofrece un aspecto novedoso (4.2.). En general, es posible sugerir que el proyecto de ley que se informa se plantee como una reforma a la Ley 21.356, toda vez que incide en la misma cuestión y posee los mismos objetivos.

4.1. Aspectos ya normados en la ley

La **regla i)** que propone el proyecto ya se encuentra regulada en el artículo único de la Ley N° 21.356, al establecerse un techo del 60% de la composición de los directorios. En ese sentido, la expresión que usa el proyecto (“no más de un 60% de personas del mismo género”) es equivalente a la que usa la ley (“no podrán exceder el 60%”).

La **regla ii)** propuesta resultaría redundante en comparación con la norma de la ley, pues esta última también se aplicaría los nuevos nombramientos que se realicen, aun cuando estos sean múltiples. En este último caso, rige igualmente el límite contenido en el primer inciso del artículo único de la Ley N° 21.356.

4.2. Aspectos novedosos del Proyecto de Ley

4.2.1. Ámbito de aplicación.

Una de las novedades del proyecto es una ampliación del ámbito de aplicación de las reglas sobre equilibrio de género. En efecto, la regulación de la Ley N° 21.356 se limita a las empresas públicas creadas por ley cuyos directorios son designados por la CORFO y las sociedades en que el Estado tenga una participación superior al 50%.

En el sistema chileno existen empresas públicas que no forman parte del Sistema de Empresas Públicas de CORFO. Principalmente, corresponden a las empresas públicas creadas por ley y que se encuentran reguladas por leyes especiales y poseen gobiernos corporativos propios. Este es el caso de la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP), que se rige por la Ley N° 21.025 de 2017⁴; de la Corporación del Cobre (CODELCO), que se rige por la Ley N° 20.392⁵; de Televisión Nacional de Chile (TVN), cuyo gobierno se rige por la

⁴ Véase en <https://bcn.cl/3b9rf> . Nótese que la ley contempla reglas para la designación de los directores.

⁵ Véase en <https://bcn.cl/3c00f>

Ley N°21.085 de 2018⁶; o el Banco del Estado Chile, cuyo gobierno corporativo se rige por el Decreto Ley N° 2.079 de 1977⁷. En ninguno de estos casos se produce una intervención ni de la CORFO directamente o a través del comité SEP en el nombramiento de los miembros del directorio, sino que estos nombramientos corresponde a una o más autoridades o bien corresponden a representantes de los trabajadores de la misma empresa. De este modo, dichas empresas no estarían obligadas por la Ley N° 21.356 y las reglas de nombramiento que esta propone.⁸

En ese sentido, **el proyecto propone un ámbito de aplicación más amplio** que el de la ley vigente, al referirse en su inciso primero a “los directorios de empresas públicas o de aquellas en que el Estado tenga aportes, participación o representación.” Esta propuesta no distingue según el ente que interviene en la nominación de los directores, bastando para su aplicación el que el Estado tenga alguna clase de participación.

4.2.2. Reglas sobre concursos

Las reglas **iii)**, **iv)** y **v)** del proyecto se refieren a casos en que los nombramientos de directores se efectúan mediante concursos públicos y dispone que estos tengan lugar con equilibrio de género. En relación con esto debe recordarse que el sistema de Alta Dirección Pública que regula la Ley N° 19.882⁹ a partir de su artículo 36, se aplica a los servicios públicos que regula la Ley de Bases de la Administración del Estado, Ley N° 18.575¹⁰, en su Título II. Este último excluye expresamente a las empresas públicas creadas por ley (artículo 21, inciso 2°), de manera que las normas del sistema de alta dirección pública no se aplicarían para la selección de los directores de empresas del Estado.

No obstante ello, en el sistema de empresas públicas a que se refiere actualmente la Ley N° 21.356 es posible encontrar normas que remiten al sistema de Alta Dirección Pública para el nombramiento de cargos ejecutivos y, eventualmente, de los miembros del directorio. A modo de ejemplo, la Ley N° 20.309 de 2008¹¹, regula a la Casa de Moneda, una empresa pública adscrita al SEP. Casa de Moneda es una sociedad anónima constituida por el Fisco de Chile y la CORFO, y se somete a las normas de esta ley y las

⁶ Véase en <https://bcn.cl/2quw4>

⁷ Véase en <https://bcn.cl/2k3mb>

⁸ El proyecto de ley original que dio origen a la Ley N° 21.356 (ingreso en enero de 2015) contemplaba una serie de reformas a los estatutos legales de varias empresas públicas, de forma de establecer directorios con equidad de género. Entre estas se encontraban Correos de Chile, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, las empresas portuarias estatales y la Corporación Nacional del Cobre, entre otras. Véase la historia de la ley en <http://bcn.cl/3c05m>

⁹ Véase en <https://bcn.cl/2k3js>

¹⁰ Véase en <https://bcn.cl/2f96v>

¹¹ Véase en <https://bcn.cl/2k3me>

normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas¹². En su artículo 9, inciso 2°, la ley se dispone que

“Los referidos estatutos y sus modificaciones deberán ajustarse estrictamente a las normas contenidas en esta ley, contemplando la aplicación del Sistema de Alta Dirección Pública en el nombramiento de los miembros de su Directorio y de los más altos cargos ejecutivos, garantizando un alto nivel de idoneidad técnica de los mismos.”

Lo dicho implicaría que a esta empresa en particular no le son aplicables las normas de la Ley N° 21.356 en cuanto al equilibrio de género de su directorio, pues se trata de una legislación especial que se rige, para el nombramiento de su directorio, por el sistema de alta dirección pública. Si le serían aplicables, no obstante, las normas del proyecto de ley que se analiza en tanto este se sitúa en la hipótesis de un nombramiento de directores por concurso público.

A su turno, la Ley N° 19.542¹³ modernizó el sector portuario estatal¹⁴ y creó varias empresas portuarias a nivel nacional. Todas estas, de acuerdo con el artículo 2, son empresas del Estado. De acuerdo con el artículo 24 el directorio de estas empresas es designado por el Consejo de la CORFO o de alguno de sus comités. La ley no contiene referencias a la integración del directorio con equilibrio de género, de modo que sí le serían aplicables las normas de la Ley N° 21.356. Dado que la integración de estos directorios no se realiza por concursos públicos o de alta dirección pública, no le serán aplicables a estos nombramientos las normas que proponen las reglas iii), iv) y v) del proyecto de ley.

Finalmente, y siempre a modo de ejemplo, la empresa estatal Correos de Chile, forma también parte del SEP y se rige por la Ley N° 18.016¹⁵. Según su artículo 4, la empresa es una sociedad anónima que se rige por las normas generales de la legislación común. Esto hace aplicable a Correos de Chile las normas sobre sociedades anónimas que, como se ha dicho, no contiene normas sobre equilibrio de género en la composición de su directorio. Se le aplican, sin embargo, las normas de la Ley N° 21.356. Como dato, puede mencionarse que el sitio de transparencia de la empresa muestra que tres de sus cinco directores son mujeres (una de ellas lo preside¹⁶).

En síntesis, es posible afirmar que el SEP ofrece una variedad de formas de designación de directorios, que dependerá de las regulaciones propias de los cuerpos normativos que

¹² La Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas no contienen normas sobre equilibrio de género de sus directorios. Aun cuando esta ley les sea aplicable a las empresas del sistema SEP, las normas de la Ley N° 21.356 tienen preeminencia en su aplicación por tratarse de una ley especial.

¹³ Véase en <https://bcn.cl/2faje>

¹⁴ Es importante destacar que de las 19 empresas que conforman en la actualidad el SEP, 10 de estas son empresas portuarias regionales, que se rigen por la Ley N° 19.542.

¹⁵ Véase en <https://bcn.cl/2xbjt>

¹⁶ Véase la información de la corporación en <http://bcn.cl/3c09b>

son aplicables a cada una de ellas. En caso de que el proyecto que se analiza se transforme en ley, y de acuerdo a lo que dice en el punto 4.2.1., todas las empresas del sector público quedarían obligadas por las reglas que se proponen, con independencia de sus regulaciones particulares. Dadas las reglas iii), iv) y v) que se proponen, también quedarían amparadas aquellas empresas que realizan su nombramiento de directores por el sistema de alta dirección pública.

4.2.3. Regla final

La **regla final** que propone el proyecto innova en comparación con la Ley N° 21.356 pues el articulado de esta última limita el equilibrio de género a los casos en que el porcentaje de participación que el Estado mantiene en la sociedad sea superior al 50%. Una mejora posible de la propuesta que hace el proyecto, sería hacer una alusión directa al equilibrio de género que se propone en la regla i), en vez de señalar que “deberá hacerlo también tendiendo a un equilibrio de género. Otra posibilidad es disponer ese equilibrio de género con independencia del volumen de participación societaria que el Estado mantenga en la empresa de que se trate.

Referencias

Proyecto de Ley que crea un mecanismo que permite transitar hacia la paridad de género en los directorios de empresas públicas y en aquellas en que el Estado tenga participación. Disponible en <http://bcn.cl/3bza0>

Ley N°21.356. Véase en <https://bcn.cl/2qcac>

Decreto con Fuerza de Ley 211 de 1960 del Ministerio de Hacienda. Véase en <https://bcn.cl/3bzdu>

Ley N° 21.025 de 2017 que regula a la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP). Véase en <https://bcn.cl/3b9rf>

Ley N° 20.392 que regula a la Corporación del Cobre (CODELCO). Véase en <https://bcn.cl/3c00f>

Ley N°21.085 de 2018 que regula a Televisión Nacional de Chile (TVN). Véase en <https://bcn.cl/2quw4>

Decreto Ley N° 2.079 de 1977 que regula al Banco del Estado Chile. Véase en <https://bcn.cl/2k3mb>

Ley N° 19.882 que regula el sistema de Alta Dirección Pública. Véase en <https://bcn.cl/2k3js>

Ley N° 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado. Véase en <https://bcn.cl/2f96v>

Ley N° 20.309 de 2008, que regula a la Casa de Moneda de Chile. Véase en <https://bcn.cl/2k3me>

Ley N° 19.542 que modernizó el sector portuario estatal. Véase en <https://bcn.cl/2faje>

Ley N° 18.016 que regula a Correos de Chile. Véase en <https://bcn.cl/2xbjt>

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)